

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

10527 Resolución de 18 de junio de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Sima de la Serrata, en Moratalla (Murcia).

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 25 de noviembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Sima de la Serrata, en Moratalla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 12, de 16 de enero de 2012, y notificada al Ayuntamiento de Moratalla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 23, de 28 de enero de 2012) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Sima de la Serrata, en Moratalla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Moratalla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 18 de junio de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento se sitúa a 1418 m de altitud en el Majal de la Serrata una penillanura que configura la línea de cumbre de la Serrata de las Simas, relieve formado por una alineación de cerros con dirección general E-O, dispuesto entre el Campo de San Juan al N, y la Sierra de Villafuerte al S. Área occidental del término de Moratalla, la población del Calar de la Santa, con la que no existe relación visual, dista 1,5 km al OSO.

Los restos arqueológicos aparecen en el ámbito meridional de la línea de cumbre, junto al cambio de pendiente de la vertiente meridional y orientándose hacia este sector, caracterizado por un sustrato calizo que ha limitado la cobertera a un sabinar disperso de bajo porte. El yacimiento está afectado parcialmente por un frente de cantera de roca ornamental, actualmente sin actividad.

2. Descripción y valores

El yacimiento arqueológico, compuesto por un asentamiento ibérico y un posible enterramiento Neolítico en cueva, fue descubierto en 2005 durante los trabajos de prospección sistemática desarrollados por la Escuela de Naturaleza Gombert.

En el sector oriental del yacimiento se encuentra una sima-sumidero, cuya galería de acceso se encuentra prácticamente cegada por desprendimientos ocasionados por los trabajos de la cantera contigua. Al interior se encuentran 2 salas, siendo en la segunda donde se registra un muro de regularización del terreno, que habilita una superficie sobre la que aparecen abundantes fragmentos cerámicos a mano. Desde este punto la diaclasa se prolonga unos 25 m con acusada pendiente, apareciendo fragmentos cerámicos rodados y algunos elementos fosilizados por procesos de calcificación, como son unos restos de madera posiblemente pertenecientes a una antorcha, y dos huesos de grandes mamíferos. Paralelamente existe una segunda diaclasa de acceso muy angosto que contiene huesos humanos. En todos los casos los contextos arqueológicos están parcialmente alterados.

Al exterior de la cavidad aparecen materiales arqueológicos dispersos en un área de 900 m², documentándose restos muy rodados de cerámica ibérica, fundamentalmente producciones comunes y de cocina, y en menor proporción cerámicas a mano de posible filiación prehistórica. En el lugar también es frecuente el hallazgo de industria lítica en cuarcita, presente con útiles sobre lasca ordinaria retocada.

3. Delimitación del yacimiento

En función al carácter de los restos arqueológicos, contextos estratigráficos asociados, dispersión de materiales y relaciones topográficas, el área arqueológica del yacimiento Sima de la Serrata comprende 2 zonas.

La Zona 1 está definida por un polígono irregular de tendencia rectangular que integra el acceso a la sima y el área nuclear de yacimiento en superficie.

La Zona 2 se establece perimetral a la Zona 1, albergando el trazado subterráneo de la cavidad y el área de dispersión de materiales arqueológicos.

En todos los casos la delimitación del área arqueológica discurre sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

El área arqueológica del yacimiento arqueológico Sima de la Serrata asegura la conservación del área de dispersión de materiales, contexto arqueológico interestratigráfico, y el enclave fisiográfico formado por la sima y ámbitos de superficie como parte consustancial del yacimiento y patrón de asentamiento del hábitat protohistórico y sepulcro prehistórico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=574481.88 Y=4226632.09 X=574479.51 Y=4226611.04

X=574477.93 Y=4226598.68 X=574462.93 Y=4226573.15

X=574444.78 Y=4226559.74 X=574415.57 Y=4226548.16

X=574384.79 Y=4226548.42 X=574359.79 Y=4226547.37

X=574307.96 Y=4226546.58 X=574301.65 Y=4226560.00

X=574302.17 Y=4226574.73 X=574304.28 Y=4226606.83

X=574307.96 Y=4226621.57 X=574321.64 Y=4226642.35

X=574345.32 Y=4226644.98 X=574373.48 Y=4226646.56

X=574404.79 Y=4226647.61 X=574436.62 Y=4226646.30

X=574466.35 Y=4226641.56

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Sima de la Serrata es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

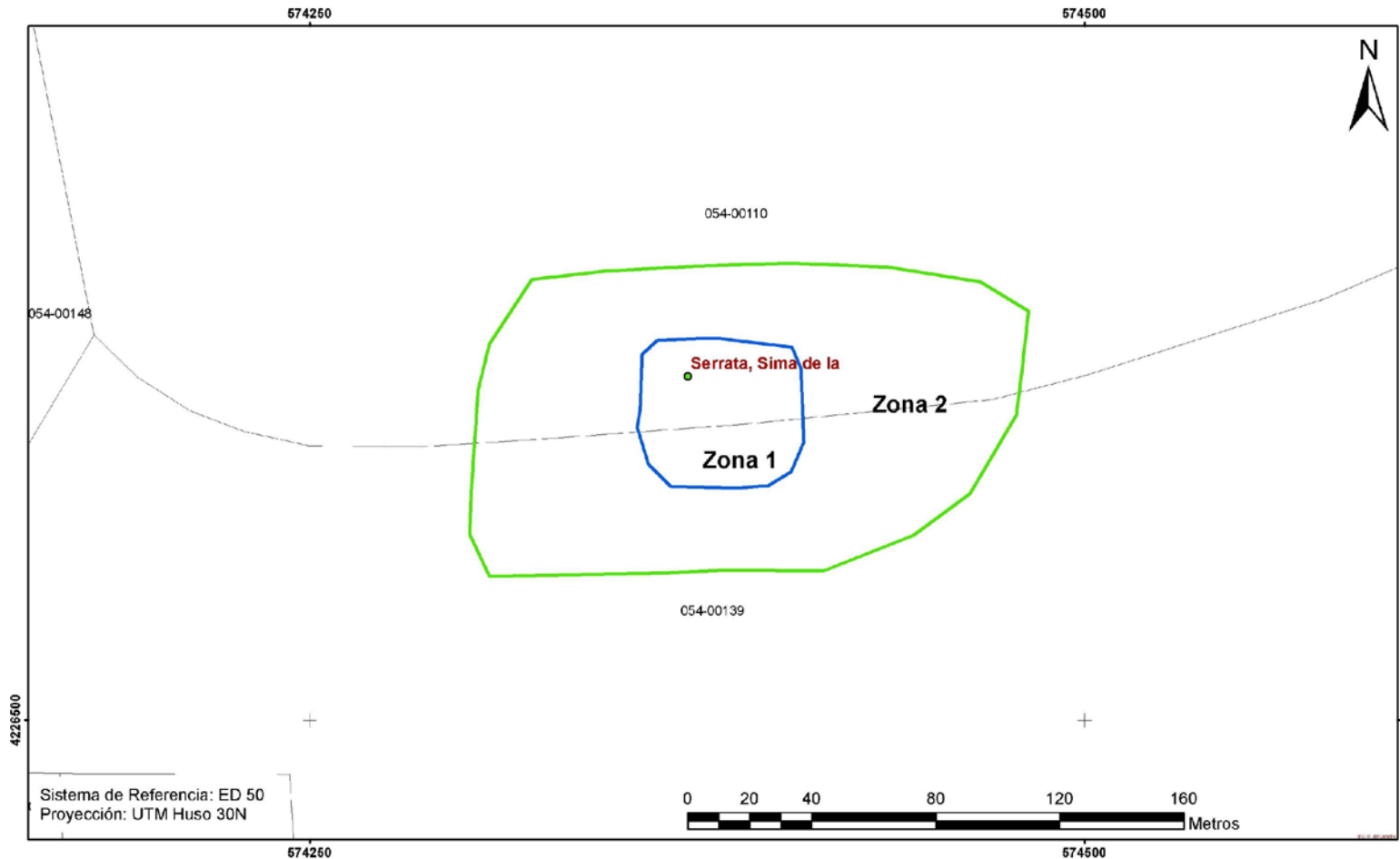
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.


Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados



en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

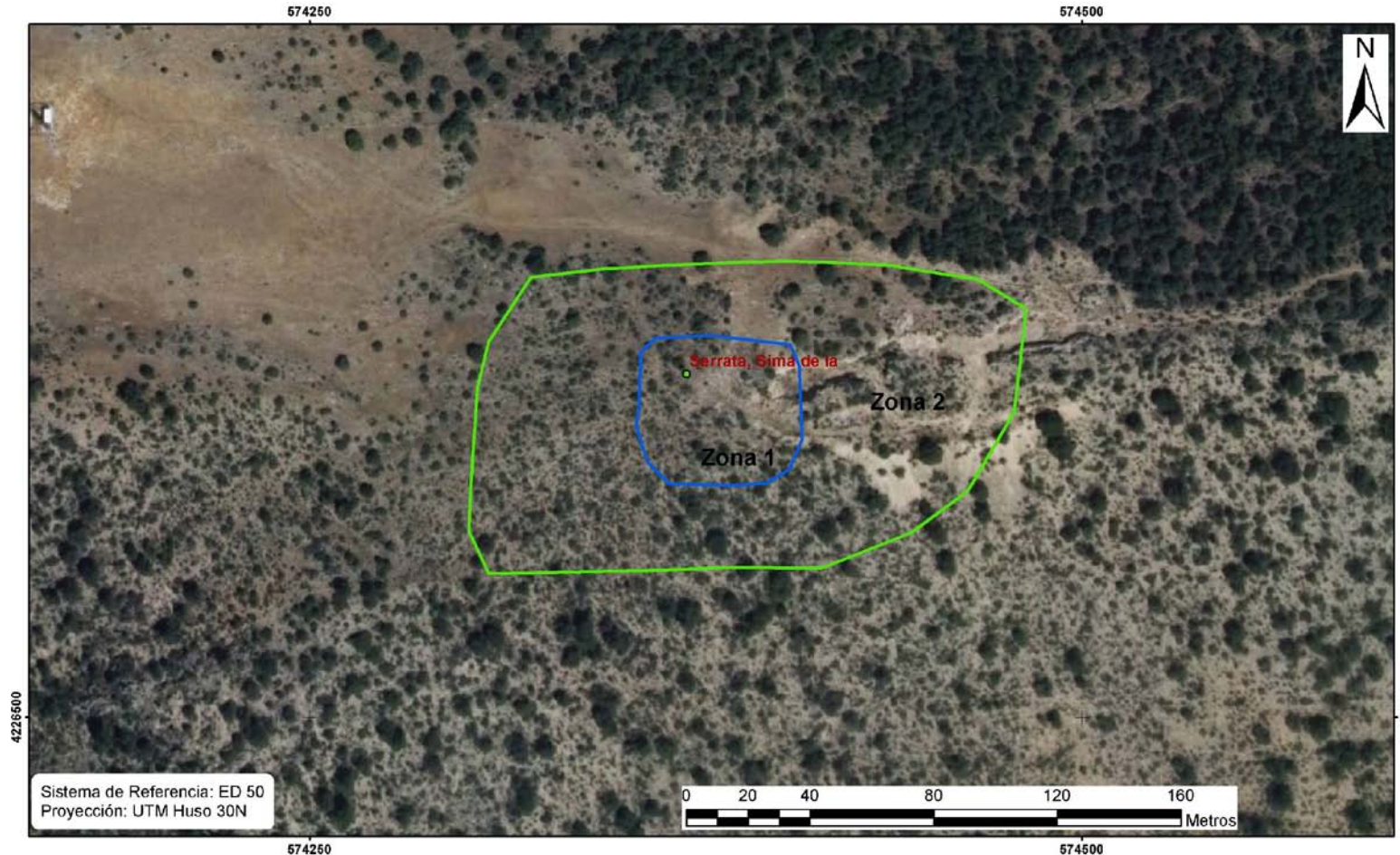
Anexo II
Plano 1




**Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

| |
|--|
| Servicio de Patrimonio Histórico |
| EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO |
| SIMA DE LA SERRATA. T.M. MORATALLA |
| Delimitación del yacimiento arqueológico |

Anexo II
Plano 2



| | |
|---|--|
|  <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p> | Servicio de Patrimonio Histórico |
| | EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO |
| | SIMA DE LA SERRATA. T.M. MORATALLA |
| | Delimitación del yacimiento arqueológico |